

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar la repetición de los desgraciados accidentes que vienen produciéndose en las operaciones sanitarias realizadas con gas cianhídrico y para determinar los casos en que, según la práctica ha demostrado el empleo del mismo, constituye una necesidad por su eficacia y garantía de los resultados obtenidos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Solamente será aplicable el gas cianhídrico como medio de desratización y desinsectación en los casos siguientes:

1.º Operaciones en puertos para barcos y locales de la zona marítima que se encuentren aislados de todo edificio habitado, efectuándose siempre ambas operaciones bajo la dirección de la Autoridad sanitaria correspondiente.

2.º Ferrocarriles y sus almacenes y locales anejos, dependientes de los mismos, cuando se encuentren en condiciones de absoluto aislamiento con respecto a otros locales habitados, y asimismo bajo la dirección de la Autoridad sanitaria correspondiente.

3.º En cualquier otro caso que fuere considerado conveniente a juicio de las Autoridades sanitarias y mediante autorización expresa para cada uno de ellos por la Dirección general de Sanidad.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de los preceptos del artículo 18 del Reglamento de 7 de Marzo último, para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, respecto a la preferencia que ha de reconocerse en la resolución de los concursos restringidos para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a favor de los aspirantes que as-

diten documentalmente derecho de consorte por haberse su cónyuge desempeñado cargo oficial en el Municipio o Mancomunidad a que pertenece la plaza objeto del concurso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que el derecho de consorte establecido por el artículo 18 del Reglamento de 7 de Marzo próximo pasado, para aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, sólo será reconocido en aquellos casos en que el cónyuge se halle desempeñando cargo en propiedad en el Municipio o Junta de Mancomunidad de que se trate, por pertenecer al escalafón de alguno de los Cuerpos organizados de funcionarios de la Administración pública.

Madrid, 2 de Junio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta de 4 de Junio)

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

DECRETO

Los diversos problemas planteados por la ganadería nacional y las reiteradas demandas de los productores hicieron que el Gobierno, atento a la defensa de sus legítimos intereses, promoviese la celebración de la Conferencia de la Carne, en la que fueron objeto de meditado estudio y discusión, por los diversos elementos en ella representados, aspiraciones que quedaron condensadas en conclusiones, de las que alguna es de posible e inmediata aplicación a poco que los Ayuntamientos de los centros productores y de consumo, tan directamente interesados en lograr también soluciones satisfactorias, cooperen activa y decididamente a la ejecución de las medidas que se proponen y que podrán aliviar en parte la crisis por que atraviesa la ganadería de abasto.

Con la finalidad expuesta, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Primero. Los Ayuntamientos en cuya demarcación se celebren periódicamente ferias o mercados de ganado de abasto y no dispongan de básculas para verificar el peso de las reses, procederán a su instalación en número y condiciones que requieran la habitual concurrencia de ganado y las especies y clases de éstos, debiendo estar en normal funcionamiento y establecido consiguientemente el pesaje obligatorio de las reses que sean objeto de contratación antes de finalizar el año en curso.

Segundo. En el territorio de las provincias de Galicia, Asturias y Santander no se permitirán compras de ganado vacuno de abasto, fuera de los mercados o ferias, salvo cuando se trate de reses es tabuladas a mayor distancia de 15 kilómetros de los lugares en que aquéllos se celebren.

Las infracciones de lo que se dispone serán castigadas con multas por los Gobernadores civiles, que cuidarán asimismo de que por los Agentes de la Autoridad se exija a los que se dediquen al comercio de ganado, la patente que les autorice para el ejercicio de su industria, de la que deben estar provistos, impidiendo su actuación a los que carezcan de aquel justificante, sin perjuicio de denunciar el hecho a la Inspección de la Hacienda pública.

Tercero. La matanza de reses en los mataderos municipales se efectuará por riguroso orden de arribo, dentro de cada clase de ganado; pero las expediciones de Sindicatos o Cooperativas de productores tendrán prelación para el sacrificio, con respecto a las de la misma especie de ganado.

Para poder gozar de esta prelación, las entidades productoras deberán acreditar de una sola vez que se hallan acogidas a los beneficios de la ley de Sindicatos, y que vienen haciendo directamente expediciones a las plazas consumidoras. Estos extremos se justificarán mediante certificaciones expedidas por los Gobiernos civiles, con referencia a los datos obrantes en el Registro de Sindicatos Agrícolas y a la información de la Junta provincial de Fomento Pecuário, en la que también deben estar inscritas todas las entidades constituidas por productores de ganado. Las certificaciones referidas se presentarán a los Direc-

tores de los mataderos correspondientes, en los que, al efecto de regular el orden de sacrificio que años se establece, se organizará dentro del plazo de quince días el registro para anotar las fechas de llegada de cada expedición.

Los Gobernadores civiles, oyendo a las Juntas provinciales de Fomento Pecuário, adoptarán, dentro de su jurisdicción, las determinaciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Dado en Madrid, a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN
(Gaceta de 4 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad con fecha 7 del actual mes dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en escrito fecha 3 del actual, transmite a esta Dirección general de Seguridad la siguiente Orden del Ministerio de Estado.

"Habiéndose incurrido en varios errores respecto a las condiciones necesarias para conceder autorización permanente para que las tripulaciones de los buques extranjeros que visiten los puertos nacionales puedan saltar a tierra, la Orden de este Departamento de fecha 14 de Febrero de 1931, deberá entenderse redactada en cuanto a la concesión de dichas autorizaciones, en la siguiente forma:

a) El permiso podrá ser dado a los tripulantes por un máximo de 72 horas.

b) Los Tripulantes irán de uniforme.

c) Los tripulantes que tengan permiso para bajar al puerto en que su buque está surto, no podrán salir fuera del país en que el mismo radique.

d) Los tripulantes formarán patrullas de no menos de 6 hombres, en el caso de que el permiso de desembarco se extienda por más de 24 horas. El más antiguo de esta patrulla será responsable del buque, yendo provisto de una lista con los nom-

bres de quienes la constituyen firmada por el Oficial Comandante del bupue. El grupo permanecerá reunido y la lista servirá de pasaporte.

e) La aquiescencia de las Autoridades locales se gestionará en cada puerto. No está previsto el número de hombres de cada grupo sea mayor y en caso de que se trate de oficiales aquellos que deseen hacer excursiones deberán ir en traje de paisano y llevar sus pasaportes.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Estado digo a V. E. con referencia a la antes mencionada de este Departamento para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 13 de Junio de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE OVIEDO

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 30 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 13 de Junio de 1933.—El Presidente, Alvaro Arias.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero. Hago saber:

Que D. José María Díaz Lopez, vecino de Cangas del Narcea, representante de D. Manuel Arias y Arias, vecino de Sillaso, del citado concejo, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Inocencia", sita en Sillaso, paraje llamado Encima del pueblo, parroquia de Santiago de Sierra, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la panera de Antonio Fernandez (a) "Zapatero", vecino del referido pueblo de Sillaso, y desde este punto en dirección Este, se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; de 1.^a a 2.^a Norte, 200 metros; de 2.^a a 3.^a Oeste, 200 metros; de 3.^a a 4.^a Sur, 200 metros, y desde la 4.^a a punto de partida se medirán 150 metros quedando así cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.724.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 8 de Junio de 1933.—Benito Suárez Casaprin.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 46 al 50 de la carretera de Cangas de Onís a Panes y 1 al 6 de Panes a Purón, ejecutadas por el contratista D. Marcial Rodríguez Arango, con cargo a las anualidades de 1932-1933, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Peñamellera Baja, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 6 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

CORRIENTES ELÉCTRICAS

ANUNCIO

La Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, pretende establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, 25 000 voltios, desde la Centralilla de Vega (concejo de Gijón) hasta las explotaciones de hulla de la Sociedad Anónima «Felgueroso», en el lugar denominado «La Comocha», parroquia de Vega, del concejo de Gijón.

Para ello se proyecta el tendido de una línea, que, partiendo de la Centralilla de Vega, se dirige en línea recta hasta las explotaciones mineras de referencia, con una longitud total de 1.790 metros.

Se proyectan como apoyos, columnas de celosía de 15 metros de altura desde el terreno, y separadas 160 metros entre sí.

Se pretende la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios de propiedad particular cuya relación se adjunta.

Durante un plazo de treinta días estará expuesta al público el proyecto de las obras, en las oficinas

de la Sección administrativa de esta Jefatura de Obras públicas. Dentro de dicho plazo podrán presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, único concejo afectado por las obras, las reclamaciones que estimen convenientes cuantos se consideren perjudicados o se opongan a lo que se pretende.

Oviedo, 7 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Número de orden, denominación y clase de la finca, nombres de los propietarios y colonos y vecindad, es como sigue:

1, Propiedad de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón.

2, Praderías, a prado, de María Acebal, de Vega, colono Rafael Alvarez, de Vega.

3, Praderías, a prado, de Benigno Noval, de Vega, colono Lorenzo Fernández, de Vega.

4, Praderías, a labor, de Bonifacio Vigil, de Vega.

5, Praderías, a prado y labor, de la viuda de Enrique Rendueles, de Vega.

6, La Llosa, a prado, de la Condesa Viuda de Revillagigedo, de Gijón, colono la viuda de Marcelino García, de Vega.

7, Praderías, a prado, de Aurelio Cortina, de Vega.

8, Praderías, a prado, de María Acebal, de Vega, colono Severino Cadrecha, de Vega.

9, La Forca, a prado, de la Viuda de Herrero, de Vega.

10, El Bosuque, a labor, de Manuel Rendueles, de Vega.

11, Prado junto a la Escuela, a prado, de Gaspar Valdés Hèvia, de Gijón, colono Aurelio Cortina, de Vega.

12, La Matuca, a prado, del mismo de la anterior, colono el mismo de la anterior.

13, La Matuca, a prado, del mismo de la anterior, colono el mismo de la anterior.

14, La Huerta, a huerta, de Feliciano Fano, de Vega.

15, La Llosa, a labor, de Juan García, de Vega.

16, La Llosa, a prado, de la Condesa de Revillagigedo, de Gijón, colono Isidro Blanco, de Vega.

17, La Llosa, a prado, de Silverio Rionda, de Vega.

18, La Llosa Pachu, a pomarada, de Manuel Alvarez, de Vega.

19, La Llosa, a prado, de María Acebal, de Vega, colono Ceferino Cachecha, de Vega.

20, La Comocha, a labor, de la Condesa de Revillagigedo, de Gijón, colono Aquilino Alvarez, de Vega.

21, La Comocha, a prado y labor, de la misma de la anterior, colono el mismo de la anterior.

22, La Comocha, a prado, de los hermanos Felgueroso, de Gijón.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 21 al 26 de la carretera de Grado a Luanco, ejecutadas por el contratista don José Palacio, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se anuncia al público por término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Avilés, Candamo e Illas, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 6 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.714

Terminadas y recibidas las obras de acopios de emulsión asfáltica y gravilla silicea sin empleo de las carreteras de Ribadesella a Canero kilómetros 66, 67, 72 al 83 y 93 al 93; Lugones a Avilés kilómetros 1 al 7 y 21 al 23; Piles al Infanzón, kilómetros 1 al 3 Adanero a Gijón kilómetros 450 al 471; Gijón a Pola de Siero kilómetros 2 al 6; Gijón a Luanco kilómetros 6 al 11 y Gijón al Musel kilómetros 1 al 3, ejecutadas por la Sociedad española de Contratas, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Siero, Llanera, Gijón, Carreño, Avilés y Gozón las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de la contrata, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 10 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 1.737

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Servidumbres

ANUNCIOS Y NOTAS EXTRACTOS

Don Isidoro Fontana Elvira, Ingeniero Director de las obras de

aprovechamiento de la totalidad de las aguas del río Navia, con destino a la producción de energía eléctrica, otorgado por Real Orden de 23 de Agosto de 1920 a don Fernando P. Casariego y transferido por R. O. de 15 de Diciembre de 1922 a la Sociedad Anónima "Electra de Viesgo", en nombre y representación de ésta, solicita autorización para establecer un puente sobre el río Navia, en términos del concejo de Illano, con objeto de substituir el municipal existente en la actualidad, llamado de Tourobio, servidumbre que quedará interrumpida por el embalse del referido aprovechamiento.

El nuevo puente será colgante, de tipo semi-rígido, y se ubicará a unos 300 metros agua arriba del actual, en el punto denominado "Peña dos Bixotos" Su luz será de 110 metros, y el tablero tendrán 2 metros de anchura. La estructura estará constituida por dos cables de suspensión apoyados en dos pórticos de hormigón armado y con los extremos amarrados en unos macizos de hormigón. De estos cables colgarán el entramado del piso por medio de péndolas, a 3 metros de separación.

Como el puente que se proyecta lo está en lugar apartado donde sólo llegan caminos de monte y la circulación es de poca actividad, se han calculado sus diversos elementos para una sobrecarga equivalente al paso de dos carros del país seguidos, cuyo peso total es de 3600 kilogramos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la construcción del puente de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, bien sea en la Alcaldía de Illano o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por los que la deseen.

Oviedo 8 de Junio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos, P. A. Fernando de la Guardia.

R. al núm. 1.744

Lavado de carbones

Don Constantino Antuña Braga, vecino de Tuilla, del Ayuntamiento de Langreo, solicita la correspondiente autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastra las aguas de los ríos Nalón y Caudal, así como la concesión de dos mil litros de agua por segundo derivados de dichos ríos, en el lugar de "Entrerrios", del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, con destino al lavado y clasificación de dichos residuos.

Sobre el río Nalón se propone establecer un cable que seguirá próximamente su eje desde el

punte de la carretera de Oviedo a Rioga hasta un llorón o pedregal, sito a unos 400 metros agua abajo. A su vez en el río Caudal se establecerá otro cable uno de cuyos extremos irá amarrado en el estribo de ech del puente de la expresada carretera y el otro en la margen derecha del río Nalón, frente a la confluencia de aquél. Dichos cables se completarán con otros en dirección transversal a las corrientes citadas, y su objeto es el de fijar a ellos un aparato flotador provisto de un draga de canjilones, mediante la cual se extraerán los residuos minerales, transportándolos luego al lugar en donde se verificará la clasificación y aprovechamiento de los mismos, que será en la finca denominada "El Rincón", sita en Las Segadas, del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, propiedad de los herederos de D. Francisco Bailly, y de la que es arrendatario el peticionario.

La derivación de las aguas necesarias para el lavado y clasificación expresada se hará por medio de una bomba que se instalará en terreno de dominio público pertenecientes al cauce, advirtiéndose que aunque se solicita un caudal de 2.000 litros por segundo, probablemente no sea preciso llegar a utilizar toda esa cantidad.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el R. D. Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la recogida y aprovechamientos de residuos carbonosos y aguas que se solicitan, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Ribera de Arriba o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo 8 de Junio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos.—P. A. Fernando de la Guardia.

R. al núm. 1.745

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Servicio de Pósitos

CIRCULAR

Préstamos a los Pósitos por el servicio nacional de crédito agrícola

Introducidas por Decreto de 24 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mismo mes, algunas modificaciones y ampliaciones en los Estatutos y Reglamentos por que se regía el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se transcribe a continuación el texto íntegro del artículo 5.º del mencionado Decreto, que dice así:

"Igualmente podrá el Servicio otorgar préstamos a los Pósitos o a sus Federaciones, con garantía de su capital, al mismo tipo de interés que aplique a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y por plazos variables de uno a diez años, estando facultado para escalonar los reintegros del principal en sucesivas anualidades.

Dichos préstamos tendrán como límite superior el 40 por 100 del capital saneado de cada Pósito prestatario."

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de las Corporaciones administradoras de los Pósitos, a las cuales se advierte que el tipo de interés señalado por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, a los préstamos que se conceden a las Asociaciones Agrícolas Cooperativas y que ha de aplicarse a los que otorgue a los Pósitos, es el del 4,25 por 100, y que el 0,75 restante, hasta el 5 por 100 de interés que han de satisfacer los agricultores que a su vez los recibían, se distribuirá en la forma establecida por el artículo 22 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928, es decir, que el 50 por 100 de la cantidad a que equivale dicho 0,75, se aplicará a incrementar el capital del Pósito; el 30 por 100 al pago del contingente, y el 20 por 100 restante, al de gastos y retribuciones legales.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Director general P. D., A. Ballester.

R. al núm. 1.692

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DEL COMERCIO EN GENERAL DE OVIEDO

BASES DE TRABAJO PARA EL CONCEJO DE MIERES, APROBADAS POR EL PLENO DE ESTE ORGANISMO EN SESIÓN DEL DIA 9 DE MAYO DE 1933.

Base 1.ª. Quedan sujetos a estas Bases todos los comerciantes y dependientes del concejo de Mieres.

Base 2.ª. Todos los obreros de ambos sexos, cualquiera que sea su clasificación y categoría, se contratarán y tendrá este de duración el tiempo estipulado por las partes libremente, y nunca menos de dos meses, aunque se haga la retribución por semanas.

Base 3.ª. Celebrado el contrato por tiempo determinado, ninguna de las partes podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, a no mediar causa justa legal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Comercio, y los artículos 88 y siguientes de la Ley vigente sobre Contrato de Trabajo.

En caso de llegar la terminación del contrato, cualquiera que sea el tiempo de duración estipulado, se considerará este tácitamente prorrogado por meses, a no mediar aviso entre las partes con 30 días de anticipación al vencimiento. En este caso el dependiente adquirirá frente a su patrono los derechos que la acción del tiempo le reserven estas bases.

Base 4.ª. Los patronos podrán tomar y contratar libremente sus dependientes donde los hallen competentes de su confianza y agrado sin limitación alguna. No se admitirán en ningún Establecimiento menores

que no hayan cumplido 14 años de edad. En caso que sean admitidos será condición precisa ajustarse a lo que ordena el artículo 16 del Reglamento provisional de la Ley del trabajo de mujeres y niños.

Base 5.ª. Los sueldos mensuales de los dependientes de ambos sexos, serán los siguientes.

Años de edad	Hombres — Pesetas	Mujeres — Pesetas
14 y 15	50	40
16 y 17	75	65
18	100	80
19	120	90
20	130	100
21	150	120
22	175	140
23	200	160
24	225	180
25	250	200
26	275	—
27	300	—
28	325	—

Base 6.ª. Al empleado que ingrese en la profesión con edad mayor de la establecida, se le rebajarán tres años de edad en la escala de retribuciones.

Base 7.ª. Todo dependiente que a la aprobación de estas Bases perciba sueldos superiores a los establecidos en las mismas, se le respetarán.

Base 8.ª. Los aumentos de sueldo se ajustarán los días primeros de los meses de Enero y Julio, para los que hayan cumplido años en los seis meses anteriores.

Base 9.ª. La jornada de trabajo será en todo momento, mientras de común acuerdo las representaciones de dependientes y patronos no acuerden otra cosa, de nueve a una y de tres a siete de la tarde.

Los domingos se abrirán los comercios de nueve a una, y para compensar este trabajo los dependientes disfrutará anualmente de quince días de vacaciones, con remuneración completa, cuyas fechas los patronos podrán reglar de acuerdo con sus dependientes, y además permanecerán cerrados en absoluto los comercios los días siguientes: Primero de Enero, Martes de Carnaval, 14 de Abril, Primero de Mayo, 24 de Junio, 15 de Agosto, 4 y 25 de Diciembre.

Se abrirán solamente por la mañana los días siguientes: 6 de Enero 11 de Febrero, 19 de Marzo, Jueves Santo, Ascensión, Corpas Christi, 29 de Junio, 16 y 25 de Julio, 8 de Septiembre, 1.º de Noviembre y 8 de Diciembre.

Las Cooperativas y Economatos que tengan establecido tradicionalmente horario distinto de trabajo por necesidades del servicio o lo establezcan en el porvenir con intervención y acuerdo de este Jurado Mixto, se regularán por él.

Base 10.ª. En caso de enfermedad de sus dependientes, el patrono quedará obligado a abonarles un mes de sueldo si éste llevara tres años a su servicio, y dos meses si el tiempo de servicio excediera de cinco años. Las enfermedades producidas por vicios y abusos de la naturaleza, las cuales son evitables, no tendrán remuneración de ninguna clase duren el tiempo que fuese. En caso de enfermedad de un dependiente, el patrono queda facultado para enviar y

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1933

MES DE JUNIO DE 1933

comprobar por medio de un profesional que designe si la enfermedad proviene de las causas anteriormente fijadas.

Base 11. Cuando un dependiente tenga que ir a cumplir sus deberes militares, el patrono está obligado a respetarle su puesto, pudiendo mientras tanto admitir a un dependiente con carácter de eventual.

Base 12. Si en un comercio uno o varios dependientes les correspondiera ascender de categoría, y por tanto de salario, y el negocio no respondiera para ello, teniendo el comerciante que prescindir de los servicios de algún empleado, éste ha de ser avisado con dos meses de anticipación. De no mediar este aviso, debe ser indemnizado el dependiente con el sueldo correspondiente a una mesada. No obstante antes de proceder a algún despido, deben las partes interesadas dar cuenta a la Asociación de Dependientes y Unión Comercial e Industrial, para así llevar las cosas, en todo momento de común acuerdo.

Base 13. Cuando el despido de uno o varios dependientes del mismo establecimiento sea motivado por exceso de personal, éstos se llevarán a cabo por los más modernos dentro de cada categoría de sueldos.

Base 14. También son causas especiales para que el patrono pueda despedir a sus dependientes, las siguientes:

Primero. El fraude o abuso de confianza en las gestiones que le hubiera confiado.

Segundo. Hacer alguna negociación en el comercio por cuenta propia, sin conocimiento expreso del patrono.

Tercero. Faltar gravemente al respeto y consideración debidas al patrono, su familia o a sus compañeros de trabajo.

Cuarto. Abandonar sin causa justificada el trabajo.

Base 15. Los dependientes pueden en todo momento reclamar a sus patronos por incumplimiento de las Bases anteriormente expresadas, y desde luego ninguno de nuestros asociados deberá dar malos tratos a ninguno de los dependientes a sus ordenes.

Base 16. Para el extrarradio ambas representaciones de común acuerdo, permularán de una a tres fiestas, como maximum, de los días señalados con cierre del comercio a la una de la tarde.

Base 17. El primer mes de ingreso de un dependiente en un establecimiento se considerará como prueba, pudiendo el patrono prescindir al finalizar el mismo de servicios sin indemnización de ninguna clase.

Base 18. Este contrato tiene dos años de duración.

Se hace público que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos del Trabajo, contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso en el plazo de diez días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL por conducto de este organismo.—El Presidente, R. Prada.—El Secretario, B. Fernández.

R. al núm. 1.724

Don Benigno Fernandez Alvarez, Secretario del Jurado mixto del

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	51.205,85	»	»	51.205,85
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	30.087,28	»	»	30.087,28
6	Personal y material.	81.081,36	»	»	81.081,36
7	Salubridad é higiene.	»	3.350,00	»	3.350,00
8	Beneficencia.	336.707,61	»	6.812,50	343.520,11
9	Asistencia social.	1.430,83	»	5.370,83	6.801,66
10	Instrucción pública.	31.018,50	»	7.625,00	38.643,50
11	Obras públicas y edificios provinciales.	147.963,85	»	12.500,00	160.463,85
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,17	»	»	6.554,17
14	Agricultura y ganadería.	18.191,75	»	»	18.191,75
15	Crédito provincial.	104,17	»	»	104,17
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	367.235,07	»	»	367.235,07
		1.071.580,44	7.350,00	33.141,65	1.112.072,09

Oviedo, 29 de Mayo de 1933.—El Interventor de Fondos provinciales, Manuel Alvarez Ossorio.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha

Oviedo, a 30 de Mayo de 1933.—El Presidente, Ramón G. Peña.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Trabajo del Comercio en general de Oviedo.

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Jurado mixto, el día veintidos de Mayo último, se tomó el siguiente acuerdo:

“Se autoriza a todos los dueños de establecimientos de esta capital, afectos a este Jurado mixto del Trabajo del Comercio en general de Oviedo, para que puedan tener estos abiertos los jueves de una a tres de la tarde, considerando que ese día se celebra mercado tradicional, con la obligación de establecer para la dependencia turnos de dos horas de descanso entre las doce y las catorce horas; como compensación al personal, deberán los comerciantes tener cerrados sus establecimientos durante la tarde de los siguientes días: Reyes, Martes de Carnaval, Jueves Santo, Viernes Santo, Ascensión, Martes de Pentecostés, Corpus Christi, San Pedro, el Carmin, Begoña, Virgen de Covadonga, San Mateo, Todos los Santos, La Purísima, once de Febrero, diecinueve de Octubre, San José y Santiago. Además la dependencia disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de doce días en vez de los siete días establecidos en la ley del Contrato de Trabajo.”

Y para que conste, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente

en Oviedo, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Benigno Fernandez.—Visto bueno El Presidente, R. Prada.

Se hace público que con arreglo al artículo 29 de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso en el plazo de diez días, contados a partir de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, B. Fernandez.

R al núm. 1.723

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1933:

Gozón

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, muerto 1.

Carreño

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, invadido 1, quedan enfermos 2.

Piloña

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, muerto 1.

Gijón

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo

Tuberculosis, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Noreña

Idem, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Tineo

Peste porcina, especie porcina, enfermos del mes anterior 6, muertos 6.

Oviedo, 5 de Junio de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,

José Echevarría Novoa

R al núm. 1.699

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LA CORUÑA

ANUNCIO

El día 30 del actual, se celebrará concurso para adquisición de los artículos que necesiten, durante el mes de Agosto próximo, las fuerzas de guarnición en Oviedo y Gijón, a cuyo efecto se reunirá esta Junta con asistencia de Notario, a las 9,30 horas de dicho día, en el local que ocupa el Parque de Intendencia de La Coruña.

Los concursantes deberán tener en cuenta, además de las condiciones que imponen los pliegos de técnicas y legales, publicados en el "Diario oficial del Ministerio de la Guerra", número 230, de 28 de Septiembre último, las siguientes:

1.ª Los artículos a adquirir y que deberán reunir las condiciones que determina el pliego de las técnicas, son los que a continuación se expresan, en la inteligencia de que las cantidades que se consignan no son fijas, sino únicamente un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el expresado mes de Agosto:

Para la plaza de Oviedo

4.700 raciones de cebada y 4.700 raciones de paja para pienso.

Para la plaza de Gijón

1.500 raciones de cebada y 1.500 raciones de paja para pienso.

2.ª Además de las cantidades a adquirir, cuyo cálculo queda mencionado, los concursantes podrán hacer constar en sus proposiciones la cantidad máxima de que dispondrían sobre la comprometida para atender a lo anunciado en el concurso.

3.ª Los adjudicatarios dispondrán de un almacén suficientemente surtido al que concurrirán a suministrar-se diariamente las fuerzas de la guarnición, obligándose los contratistas a suministrarlos en la cuantía que se les interese cualquiera que ella sea, aún cuando exceda en mucho o sea sensiblemente inferior al cálculo que se cita.

4.ª Las proposiciones se harán para uno o varios artículos y acompañarán muestras que podrán presentarlas en la Junta, Secretaría de la misma, sita en el Parque de Intendencia de La Coruña, en la proporción que determina el pliego de condiciones técnicas, desde la publicación de este anuncio hasta el día 25 del corriente, mediante recibo que se extenderá de su entrega.

5.ª En las proposiciones de cebada se hará constar el peso por hectólitro.

6.ª Tanto para la cebada como para la paja para pienso, el precio será por ración, en la inteligencia de que la ración de cebada pesa 4 kilos, y la de paja para pienso 6 kilos.

7.ª Si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se invitará a una licitación por pujas a la llana durante 15 minutos a los autores de las mismas, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Modelo de proposición:

Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña.

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio del concurso que se celebrará el día... del actual, para adquisición de artículos y de los pliegos de condiciones, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su cumplimiento, así como también al de las condiciones impuestas por este anuncio y ofrece para la plaza de... (indicar la plaza, el artículo o artículos y precio en letra).

Declaro mi expresa sumisión a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Se acompaña cédula personal, etcétera (relacionar los documentos que acompañen a la proposición).

(Fecha y firma)

La Coruña, 8 de Junio de 1933 — El Teniente Secretario, ilegible.

R. al núm. 1.731

Sección municipal

Alcaldía de Gozón

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 28 del corriente, un expediente de transferencia de créditos entre varios capítulos y artículos del presupuesto, al objeto de consignaciones y refuerzo de otras, por un total de 10.500 pesetas, se expone al público para reclamaciones por término de quince días hábiles, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Luanco, 29 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 1.624

Alcaldía de Grado

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José María Menéndez Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Modesto, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Modesto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Modesto Menéndez Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María.

El repetido Modesto Menéndez Rodríguez, es natural de San Juan de Villapañada, hijo de Rafael y Ramona, y cuenta 26 años de edad, es atura, alto, pelo negro, ojos castaños color moreno, nariz chata.

Grado 22 de Mayo de 1933. — El Secretario, Carlos Villamil.

R. al núm. 1.589

Alcaldía de Laviana

EDICTO

Propuesta por esta Corporación municipal en sesión de tres de los corrientes, la habilitación de un crédito de 8.718,72 pesetas, se hace público que dicha propuesta se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para recla-

maciones durante un plazo de quince días, a contar del de la fecha, de conformidad con lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Pola de Laviana, 3 de Junio de 1933. — El Alcalde, Julio Castañes.

R. al núm. 1.695

Alcaldía e Miranda

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad se celebre por suabasta el servicio de alumbrado público de los pueblos de la parte de Miranda donde se halla instalado el alumbrado eléctrico, anunciándolo por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Obras y servicios municipales.

Belaunte, 7 de Junio de 1933 — El Alcalde.

R. al núm. 1.721

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandante doña Laura Muñoz Perez, mayor de edad, vecina de Santa Cruz, convejo de Mieres, como viuda y albacea de D. Juan Gonzalez Suarez, representada por el Procurador D. Luis Rodriguez Lopez Muñoz, y defendida por el Abogado D. Bernardo Garcia, y de la otra como demandado D. Ramón Prenches Diaz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Ignacio P. Casariego y defendido por el Letrado D. Fermin Landeta sobre pago de pesetas, aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandada recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día ocho del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultado que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Jesús Garcia Obeso, aceptando los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que en el resumen

de hechos de la contestación a la demanda al folio treinta y siete de los autos, se reconoce haber nacido la obligación del demandado de abonar a D. Juan Gonzalez Suarez, hoy a la demandante como su viuda y albacea, la cantidad de dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas, resto de las catorce mil ochocientos setenta y cinco fijadas como precio de mil doscientos cincuenta metros cúbicos de grava a once pesetas la unidad y de ciento veinticinco metros cúbicos de detritus de cantera a razón de nueve pesetas, colocados por dicho D. Juan en los kilómetros siete, ocho, nueve y diez del trozo de carretera de Lillo a Collanzo, en esta provincia, por cuenta del demandado como contratista para la reparación del firme, si bien se opone la extinción de la mencionada deuda en virtud de las siguientes compensaciones que se alegan como convenidas con el difunto esposo de la demante y cuya prueba incumbía al demandado, a tenor del artículo mil doscientos catorce en relación con el mil ciento cincuenta y seis del Código civil, mil ciento veinticinco pesetas de detritus de cantera con la limpieza de la misma y arrastre al kilómetro siete de cuarenta y cuatro metros cúbicos de grava complementaria y mil setecientos cincuenta pesetas a que ascendía lo pendiente de pago del suministro de mil doscientos cincuenta metros cúbicos de grava, con la multa de mil doscientas cincuenta pesetas, impuesta por la Jefatura de Obras públicas al demandado, a consecuencia de demora, que este endosa a D. Juan Gonzalez Suarez y con las quinientas pesetas invertidas en jornales para la limpieza y repile de la grava, cuya suciedad y mala colocación imputa también al D. Juan Gonzalez.

Considerando que no se ha demostrado por ninguna clase de pruebas la compensación convencional con que el demandado trata de mermar la acción ejercitada en la demanda, sino, por el contrario se ha acreditado documentalmente que el veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno, o sea pocos meses antes de morir don Juan Gonzalez Suarez, pretendió de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la retención de la fianza del demandado para hacerse pago con ella, o con la parte necesaria de la cantidad reclamada en este juicio:

Considerando que la primera de las compensaciones que se acumulan para desvirtuar la demanda no es estimable legalmente, por que según el artículo mil ciento noventa y seis, número cuarto del Código civil, solo pueden compensarse las deudas líquidas, y la supuesta deuda de D. Juan Gonzalez Suarez, del importe de la limpieza de su cantera y del arrastre de cuarenta y cuatro metros cúbicos complementarios de grava no es líquida, ni se ha intentado siquiera liquidarla en estos autos:

Considerando que tampoco se ha demostrado que la multa impuesta al demandado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, obedezca a la demora de don Juan Gonzalez Suarez, en el cum-

plimiento de sus obligaciones contractuales, por que si bien es cierto que se comprometió a entregar mil doscientos cincuenta metros cúbicos de grava para el día quince de Febrero de mil novecientos treinta y uno y no acabó de entregarlos hasta el veinte de Junio de dicho año, basta relacionar el contrato y las cartas obrantes a los folios once, doce y trece de los autos con la confesión del demandado al absolver las posiciones cuarta y quinta para convencerse de que no dependía de la voluntad de D. Juan Gonzalez Suarez el comienzo, ni como consecuencia la terminación de los suministros, por cuya razón le fué prorrogado el plazo y no consta la infracción de la prórroga que se le concediese:

Considerando que el demandado al absolver la posición sexta reconoce que la mala colocación y suciedad de la grava que dieron lugar a su limpieza y repile se debió a causas posteriores a su entrega por el D. Juan Gonzalez Suarez, aparte de que tampoco está debidamente liquidada la supuesta deuda que por este concepto contrajese con el demandado el difunto esposo de la demandante:

Considerando que por no determinarse en la súplica de la demanda la fecha desde la cual deben computarse los intereses de demora de la cantidad reclamada, únicamente cabe el cómputo con relación a la fecha de la demanda, a tenor de la interpretación más favorable para el demandado y de lo dispuesto en los artículos mil ciento, mil ciento uno y mil ciento ocho del Código civil:

Considerando lo preceptuado en el setecientos diez de la Ley adjudicativa. Vistos los artículos citados y los de general aplicación:

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada y estimando la demanda de D.^a Laura Muñoz Perez, debemos condenar y condenamos al demandado D. Ramón Prendes Diaz, a pagar a dicha demandante como viuda y albacea de D. Juan Gonzalez Suarez, la cantidad de dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas con los intereses de demora a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la demanda y las costas de segunda instancia sin expresa imposición de las de primera.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Goberna-

dor civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante, D.^a Rosario Suárez Rivas, mayor de edad, vecina de esta capital, representada por el Procurador don Nicolás Casaprima y defendida por el Letrado D. José Orche y de la otra como demandado, D. Manuel González García, ausente en ignorado paradero, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda de D.^a Rosario Suárez Rivas, contra su marido D. Manuel González García, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges por las causas mencionadas en el considerando segundo y por culpa del demandado, a quien imponemos las costas del juicio.

A su tiempo, teniendo en cuenta la rebeldía del demandado, cumplase lo dispuesto en los artículos 25 y 69 de la Ley de divorcio de 2 de Marzo de 1932.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, 1.^o de Junio de 1933.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Juzgado de Parres

EDICTO

Don Ramón Barredo García, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil instados por don Manuel Martínez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, sobre reclamación de setecientos dos pesetas, contra la herencia yacente de don Angel García Escandón, ve-

cino que fué de la misma, habiendo sido acordado a instancia del actor embargo preventivo de bienes de la misma, suficientes a cubrir la cantidad reclamada y la calculada para costas.

En su virtud se cita a la herencia yacente de don Angel García Escandón y a los que se consideren con derecho a ella, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el bajo de las Consistoriales, el día veinticuatro del corriente, a las quince horas y media, con el fin de asistir a la celebración del mencionado juicio con apercibimiento que de no comparecer, se seguirá por los trámites de Ley.

Dado en Arriendas, a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres: Ramón Barrédo.—P. S. M., Vicente Somoano.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

El Sr. D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal del Distrito de Occidente de Gijón, por proveído de esta fecha acordó citar a D. Jesús García Fernandez, de 35 años de edad, natural de Oviedo, en donde estuvo domiciliado últimamente en la calle de la Argañosa, a fin de que el día veinticuatro del corriente, a las diez de su mañana, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, núm. 10, bajo, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones en atropello a la niña Rosario Amado, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación al referido denunciado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido la presente en Gijón, a tres de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Avelino Rocés.

R. al núm. 1.685

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUAN RIEGO, José Ceferino, hijo de Ramón y de María, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, sujeto a expediente de deserción por falta a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de Recluta de Pravia, comparecerá en el término de 30 días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Francisco González Arizmendi, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero número 15, de guarnición en Pontevedra.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

D. TINEO.

En poder de Saturnino Pérez, vecino de Tinéo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se hallaba abandonado en la vía pública, y tiene las señas siguientes:

Caballo capón, de unos diez años de edad, color alazán tostado, con la letra M en la cadera derecha, alzada un metro treinta centímetros, en mediado estado de carnes, y un valor de cien pesetas.

Asimismo se halla depositado en poder de José Rodríguez, de la misma vecindad, un pollino entero, color pardo, edad cerrado, cojo de la mano izquierda y en mal estado de carnes, alzada regular y un valor de quince pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o dueños.

Tineo, 6 de Junio de 1933.—El Alcalde accidental, Manuel García.

R. al núm. 1.736

—:—

DE CANGAS DEL NARCÉA.

A medio del presente, se hace saber al público, que en este Ayuntamiento, se hallan depositadas cuatro caballerías de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Un caballo de 12 años de edad, castrado, pelo castaño oscuro, calzado de la izquierda exterior, siendo estrellado con pelos blancos en el lomo, cola corta y alzada 1'32.

Una yegua de 9 años, pelo estrellado, y con pelos blancos en el costillar izquierdo, cola larga, y alzada 1'28.

Un caballo, pelo blanco moteado, de 10 años de edad, con una cicatriz encima del lomo izquierdo, alzada 1'38; y

Un potro de 2 años de edad, pelo ruano, estrellado, y tiene una C grande, en el anca derecha, y alzada 1'30.

Lo que se hace saber, advirtiendo que pasados 10 días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y no se presentase el dueño a recoger a dichos semovientes, se procederá a la subasta.

Cangas del Narcea, 9 de Junio de 1933.—El Alcalde accidental, Constantino Aumente.

R. al núm. 1.734

En el domicilio de Antonio Fernandez, en las Segadas, se halla depositado un perro cachorro de caza, puente blanco con pintas negras y unos lunares grandes en espalda y orejas, el que fué encontrado en esta localidad el día treinta de Mayo, a disposición de su dueño.